



EXP	0631189
DOC	1928920

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2023/MPH

Huacho, 20 de diciembre de 2023

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de fecha 15.12.2023, el Proyecto de Ordenanza que REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA; Carta N° 104-2023-CSODC-RP/MPH de fecha 18.04.2023; Proveído N° 0365-2023-ALC/MPH de fecha 19.04.2023; Proveído N° 521-2023-SG/MPH de fecha 20.04.2023; Proveído N° 00289-2023-GGDS/MPH de fecha 20.04.2023; Informe N° 0192-2023-SGPV/MPH de fecha 24.04.2023; Informe N° 599-GGDS-MPH-2023 de fecha 25.04.2023; Proveído N° 040-2023-OGAJ-MPH de fecha 27.04.2023; Informe N° 670-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 08.06.2023; Informe N° 0152-2023-SGOP-GDURRDDC-MPH de fecha 15.06.2023; Informe Técnico N° 087-2023-VABR-SGOP-DUYRRDYDC-MPH de fecha 06.06.2023; Informe N° 1102-2023-GDURRDYDC-MPH de fecha 07.07.2023; Informe N° 229-2023-OGAJ/MPH de fecha 19.07.2023; Informe N° 0375-2023-SGPV/MPH de fecha 07.08.2023; Informe N° 1191-GGDS/MPH-2023 de fecha 08.08.2023; Informe N° 1310-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 07.09.2023; Informe N° 1535-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 07.09.2023; Informe Legal N° 749-2023-OGAJ/MPH de fecha 12.10.2023; Informe N° 421-2023-GM/MPH de fecha 13.10.2023; Proveído N° 1123-2023-ALC/MPH de fecha 18.10.2023; Informe N° 0692-2023-SG/MPH de fecha 26.10.2023; Proveído N° 5104-2023-GM/MPH de fecha 07.11.2023; Informe N° 355-2023-OGAJ/MPH de fecha 13.11.2023; Carta N° 1440-2023-SG/MPH de fecha 15.11.2023; Carta N° 400-2023-CSODC-RP/MPH de fecha 16.11.2023; Carta N° 1476-2023-SG/MPH de fecha 21.11.2023; Carta N° 029-2023-CPDUYR-O/MPH de fecha 15.12.2023; Dictámen N° 001-2023-CPDUR-O/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la citada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad establece que: i) la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás; ii) que el Estado a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono; iii) que las personas con discapacidad tienen derecho de acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible; y, iv) que las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad de las personas con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción;

Que, mediante Carta N° 104-2023-CSODC-RP/MPH, la Regidora Provincial Lic. Carolina Stephani Otazú De La Cruz, presenta el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA;

Que, mediante Informe N° 599-GGDS-MPH-2023, la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social emite opinión en el sentido que, considera viable el Proyecto de Ordenanza que regula las medidas técnicas del Rampómetro Provincial para su adecuación en construcciones Públicas y Privadas de la Provincia de Huaura, siempre que favorezca al normal desplazamiento de las personas con discapacidad, conforme lo establece la Ley N° 29973, Reglamento Nacional de Edificaciones ampliado mediante el D.S. N° 010-2009-VIVIENDA, Norma Técnica A.120 en su denominación "Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores";

Que, mediante Informe N° 0670-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH, la Subgerencia de Obras Públicas concluye que el Proyecto de Ordenanza presentado, posee componentes que contradicen la normativa vigente y resultan redundantes con las mismas, por lo que recomienda la reformulación de dicho Proyecto puesto que es una iniciativa a favor de la población de la Provincia de Huaura, en virtud a este pedido,

Que, mediante INFORME N° 375-2023-SGPV/MPH, de la Subgerencia de Poblaciones Vulnerables que manifiesta: "... se efectuó una mesa de trabajo con la regidora provincial Carolina Otazú De La Cruz el 03.08.2023, a fin de corregir las observaciones emitidas por las áreas técnicas el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA.

Que, mediante INFORME N° 01310-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas emiten opinión favorable por cuanto se ha cumplido con subsanar las observaciones, por lo que recomienda



26 DIC. 2023

declarar viable el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA”;

Que, mediante Informe Legal N° 749-2023-OGAJ/MPH, confirma que “Resulta PROCEDENTE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA, asimismo se señala que “Corresponde remitir los actuados al CONCEJO MUNICIPAL a fin de que se pronuncie, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Organiza de Municipalidades”;

Que, con Informe N° 421-2023-GM/MPH, la Gerencia Municipal comparte la opinión del jefe de Asesoría Jurídica, referente a que resulta procedente la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA, debiéndose elevar al pleno de Concejo para su aprobación de acuerdo a sus atribuciones conferidas mediante la Ley Organiza de Municipalidades”;

Que, mediante Dictamen N° 001-2023-CPDUYR-O/MPH de fecha 15.12.2023, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural - Obras, recomienda al Concejo Municipal APROBAR el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA; y

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA, que consta de once artículos, anexo a la presente disposición normativa, cuyo objetivo es la regulación de las medidas técnicas del Rampómetro Provincial para su adecuación en construcciones Públicas y Privadas de la Provincia de Huaura, a fin de establecer más y mejores condiciones que permitan la adecuación gradual de la accesibilidad e inclusión en los espacios públicos y la infraestructura y mobiliario urbano de la Provincia de Huaura, orientado al desarrollo urbano sostenible basado en la igualdad y el bienestar integral de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil; Gerencia de Control de la Ciudad; Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, así como a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas; Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO CUARTO: PRECÍSESE que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Huaura.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicaciones la difusión íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe, y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2023/MPH

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TÉCNICAS DEL RAMPOMETRO PROVINCIAL PARA SU ADECUACIÓN EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

Establecer más y mejores condiciones de accesibilidad, que permitan la adecuación gradual de la infraestructura urbana de la Provincia de Huaura con predominancia en el Distrito de Huacho, superando lo mínimo normado en las disposiciones de alcance nacional en relación a la "accesibilidad universal" dentro de la jurisdicción de Huaura - Huacho.



ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD

Contar con un instrumento técnico normativo que regule las condiciones y especificaciones técnicas mínimas del diseño de las rampas de acceso y conexión en las edificaciones públicas y privadas, así como las áreas públicas (pistas y veredas, parques y jardines, estacionamientos, playas, otros) de la Provincia de Huaura, que permitan el correcto desplazamiento y tránsito seguro de la población con algún tipo de discapacidad, población adulta mayor y población en general.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en todas las obras públicas y privadas, autorizadas y/o ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Huaura, conforme a las competencias establecidas en el marco legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIO DE ADECUACIÓN A LA ACCESIBILIDAD

La Municipalidad Provincial de Huaura, promueve la adecuación a la mayor accesibilidad de su jurisdicción, para lograr el bienestar integral de todos los ciudadanos, partiendo del concepto que considera que una ciudad con infraestructura urbana pública y privada puede ser accesible, siempre y cuando se aplique en ella el uso del "diseño universal" en sus espacios públicos y privados.



ARTÍCULO QUINTO: PRINCIPIO DE INCLUSIÓN

La Municipalidad Provincial de Huaura, promueve medidas y acciones dirigidas a generar condiciones que favorezcan el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en el uso y acceso de los servicios y espacios públicos, así como la inclusión mediante diferentes medidas de accesibilidad en las edificaciones.

ARTÍCULO SEXTO: ACCESIBILIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA JURISDICCIÓN

Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto público y/o privado, con independencia, facilidad y sin interrupciones; si cualquiera de estas acciones no es posible de realizar, la cadena se corta y el espacio o situación se torna inaccesible. El desplazamiento físico de una persona, entre un punto de origen y un destino, implica traspasar los límites entre la edificación y el espacio público; ahí radica la importancia en la continuidad de la cadena de accesibilidad. La accesibilidad debe ser analizada como una cadena de acciones que deben vincularse necesariamente entre sí.

ARTÍCULO SETIMO: LAS RAMPAS DE ACCESO

Una rampa es un plano inclinado, un elemento arquitectónico que tiene la función de comunicar dos planos de distinto nivel, de modo que se salve una diferencia de altura en determinado espacio.

Las rampas pueden ser utilizadas tanto en la construcción de veredas, accesos a edificios y/u otros, como una alternativa a las escaleras para facilitar el tránsito de las personas con discapacidad, población adulta mayor y población en general. La longitud máxima del tramo de una rampa deberá ser de 9 metros; en caso se requieran rampas que cubran longitudes mayores, se deberán considerar descansos intermedios.



ARTÍCULO OCTAVO: TIPOS DE RAMPAS

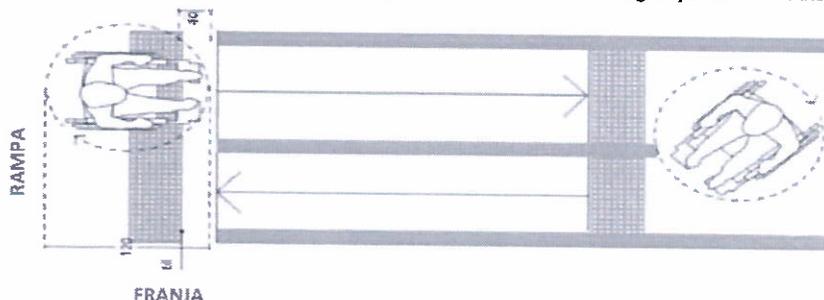
La Municipalidad Provincial de Huaura propone la regulación de los siguientes tipos de rampas:

1. RANPA ESCALERA: combinación que convierte a la escalera en un elemento accesible y crea espacios intermedios que pueden ser usados como lugares de descanso.
2. RANPA PEATONAL: acondicionada para el uso del peatón.
3. RANPA VEHICULAR: acondicionada para el uso de vehículos.

ARTÍCULO NOVENO: MEDIDAS TÉCNICAS DE LAS RAMPAS

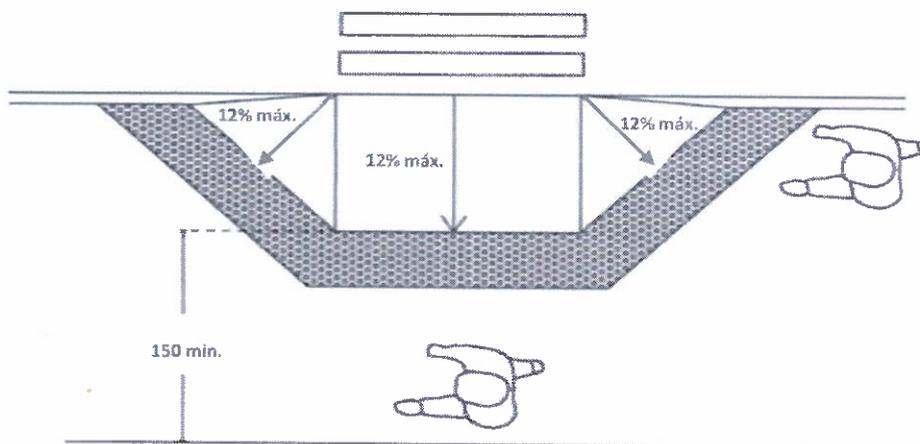
La Municipalidad Provincial de Huaura, establece las medidas técnicas a implementarse en proporción a las características de los espacios públicos que requieran ser intervenidos con la ejecución de obras públicas y/o privadas. Estas medidas reglamentarias, promueven la implementación de pendientes menores en las rampas, buscando la mejor accesibilidad posible para el uso de los ciudadanos.

- 9.1 Se buscará una pendiente menor a lo establecido en la norma técnica, con una longitud adecuada. (Ver Artículo Decimo primero: Rampómetro Reglamentario).
 - a) Rampas de ingreso al establecimiento con pendientes menores a 12 %, según lo señalado en el Artículo Decimo primero: Rampómetro Reglamentario.
 - b) Descansos entre tramos de rampas con espacios libres de 1.50 m. de diámetro, sean rampas paralelas, perpendiculares o con ángulo.
 - c) En el caso de las rampas escaleras, el ancho mínimo de rampa será de 1.20 m. con barandas de seguridad y pasamanos a ambos lados, debiendo estar libre de todo elemento que obstaculice su uso.
 - d) Cambios de nivel de menos de 6 mm biselados.
- 9.2 Los extremos de la rampa tendrán las siguientes características:
 - a) Al inicio y al final de las rampas se debe colocar señalización podotáctil que adviertan del cambio de nivel, tal como se establece en el artículo 6° de la Norma Técnica A120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones". Asimismo, en el arranque y entrega de rampas se deja un espacio libre de 1.50 m. de diámetro para el giro.
 - b) La llegada o final de la rampa no podrá ubicarse en el barrido de las hojas de las puertas, a fin de evitar accidentes.
 - c) En caso se requiera de juntas de construcción en la superficie de circulación de la rampa, éstas deberán ser selladas con material complejo (tecnopor y/u otro gel) para evitar fisuras posteriores debido a la expansión del concreto por calor y en ningún caso podrán ser paralelas al sentido del recorrido. El encuentro de la rampa con el nivel de inicio o de llegada puede tener un desnivel de hasta 6 mm.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2023/MPH

- 9.3 En concordancia a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Reglamento Nacional de Edificaciones; las rampas escalera deberán contar con parapetos o barandas en los lados libres, y pasamanos en los lados confinados para evitar la caída accidental de una persona en silla de ruedas.
- 9.4 Los pasamanos deben estar a una altura entre 0.85 m y 0.90 m., medido verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso hasta el eje del pasamanos; asimismo las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados, debiendo estos ocupar como máximo el 15 % del ancho de la rampa. Se evitará el uso de rampas curvas o rampas que tienen curvas en el trayecto.
- 9.5 El acabado de piso de la rampa será del tipo antideslizante y no debe encerarse en ningún caso. Al inicio y final de la rampa, deberá colocarse señalización podotáctil, para diferenciar en color y textura del resto del pavimento.
- 9.6 En caso la ubicación de la rampa no sea visible desde los recorridos principales o frente a una escalera, se debe colocar una señalización para indicar que existe como alternativa para su uso. En ningún caso, se considera como alternativa el uso de una rampa vehicular para acceder a la edificación.
- 9.7 En los casos que no se pueda implementar una rampa, se buscará elementos mecánicos como salva-escaleras, plataformas elevadoras u otros elementos, que no obstruyan la ruta de evacuación accesible y que cuenten con un protocolo de asistencia y uso de los medios mecánicos. En ningún caso, se usarán montacargas de las áreas de servicio para la circulación de las personas con discapacidad. (Ver Artículo Decimo: Rampómetro Reglamentario)
- 9.8 Las rampas ubicadas dentro de veredas con ejes perpendiculares al borde las mismas, deberán tener planos laterales inclinados (manto) cuando el espacio lo permita. Las rampas ubicadas fuera de las veredas no requieren planos laterales. El manto sugerido para estas rampas, deberá poseer señalización podotáctil, para diferenciarla en color y textura del resto del pavimento.
- 9.9 En todos los casos la pendiente máxima para las rampas en veredas será de 12 %, procurándose siempre la menor pendiente con la mejor longitud de rampa. Las rampas con pendientes curvas no se consideran en ningún caso. Las rampas deben ser estables y con un acabado antideslizante.
- 9.10 En el caso de rampas ubicadas en parques, plazas, playas del litoral u otros lugares de concurrencia masiva, el ancho mínimo recomendable será 1.80 m. En los casos que no sean posibles, se aplicará una medida de accesibilidad, se usarán barandas como medida de seguridad.



- 9.11 Los extremos de la rampa deben tener las siguientes características:
 - a. La longitud de la llegada de la rampa debe ser mínimo 1.50 m.
 - b. Si las rampas cambian de dirección en las llegadas, éstas deberán tener una dimensión de 1.50m por 1.50 m. como mínimo para permitir el giro de una persona en silla de ruedas.
- 9.12 Cuando la sección vial lo permita, las rampas deberán coincidir en ubicación y ancho con las demarcaciones en la calzada de los cruces peatonales. El ancho mínimo para las rampas en las veredas será de 1.50 m.
- 9.13 Cuando la vereda sea demasiado angosta para permitir la implementación de una rampa, la vereda deberá bajar en todo su ancho al mismo nivel de la calzada. En estos casos, deberá colocarse una franja de textura de alerta según lo mencionado en las normas vigentes.
- 9.14 La Municipalidad Provincial de Huaura, promueve las medidas establecidas en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13 y 9.14, por considerarlas buenas prácticas de accesibilidad.

ARTÍCULO DECIMO: OBSTACULIZACIÓN DE LAS RAMPAS

- 10.1. Bajo ningún motivo, las rampas deberán tener obstáculos que limiten su transitabilidad, en el caso de contar con postes y/o letreros de señalización en las calzas de intercepción de las rampas, estos deberán ser reubicados o se deberá considerar el cambio de ubicación de la rampa.
- 10.2. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos frente a cualquier tipo de rampa de acceso, pues su ubicación será considerada como zona rígida.
- 10.3. Queda prohibido las actividades de carga y descarga de materiales u otros objetos, que interfieran con la libre transitabilidad de la rampa.
- 10.4. El piso de las rampas en cruces peatonales deberá ser antideslizante, diferenciado en color y textura del resto del pavimento y con texturas de alerta en todo su perímetro sobre la vereda donde se ubique.
- 10.5. En el caso se compruebe en fragancia el incumplimiento del presente artículo, la Sub Gerencia de Fiscalización tendrá que disponer la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en sus competencias institucionales y a lo señalado en el Artículo 95.- Sanción de multa del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RAMPOMETRO REGLAMENTARIO

La Municipalidad Provincial de Huaura promueve el uso de una pendiente menor a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, a través del siguiente Rampómetro. Las rampas con longitudes mayores de 9.00 metros deberán tener en cuenta un descanso de 1.50 metros.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2023/MPH

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES

Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 12% según Norma Técnica A-120 del RNE
5 cm	2.50 m	1.25 m	0.83 m	0.63 m	0.50 m	0.42 m
6 cm	3.00 m	1.50 m	1.00 m	0.75 m	0.60 m	0.50 m
7 cm	3.50 m	1.75 m	1.17 m	0.89 m	0.70 m	0.58 m
8 cm	4.00 m	2.00 m	1.33 m	1.00 m	0.80 m	0.67 m
10 cm	5.00 m	2.50 m	1.67 m	1.25 m	1.00 m	0.83 m
12 cm	6.00 m	3.00 m	2.00 m	1.50 m	1.20 m	1.00 m
18 cm	9.00 m	4.50 m	3.00 m	2.25 m	1.80 m	1.50 m
20 cm	10.00 m	5.00 m	3.33 m	2.50 m	2.00 m	1.67 m
22 cm	11.00 m	5.50 m	3.67 m	2.75 m	2.20 m	1.83 m
23 cm	11.50 m	5.75 m	3.83 m	2.90 m	2.30 m	1.92 m
24 cm	12.00 m	6.00 m	4.00 m	3.00 m	2.40 m	2.00 m
25 cm	12.50 m	6.25 m	4.17 m	3.13 m	2.50 m	2.08 m

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES

Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según Norma Técnica A-120 del RNE
26 cm	13.00 m	6.50 m	4.33 m	3.25 m	2.60 m
27 cm	13.50 m	6.75 m	4.50 m	3.38 m	2.70 m
28 cm	14.00 m	7.00 m	4.67 m	3.50 m	2.80 m
29 cm	14.50 m	7.25 m	4.83 m	3.63 m	2.90 m
30 cm	15.00 m	7.50 m	5.00 m	3.75 m	3.00 m
31 cm	15.50 m	7.75 m	5.17 m	3.88 m	3.10 m
32 cm	16.00 m	8.00 m	5.33 m	4.00 m	3.20 m
33 cm	16.50 m	8.25 m	5.50 m	4.13 m	3.30 m
34 cm	17.00 m	8.50 m	5.67 m	4.25 m	3.40 m
35 cm	17.50 m	8.75 m	5.83 m	4.38 m	3.50 m
36 cm	18.00 m	9.00 m	6.00 m	4.50 m	3.60 m
37 cm	18.50 m	9.25 m	6.17 m	4.63 m	3.70 m
38 cm	19.00 m	9.50 m	6.33 m	4.75 m	3.80 m
39 cm	19.50 m	9.75 m	6.50 m	4.88 m	3.90 m
40 cm	20.00 m	10.00 m	6.67 m	5.00 m	4.00 m
41 cm	20.50 m	10.25 m	6.83 m	5.13 m	4.10 m
42 cm	21.00 m	10.50 m	7.00 m	5.25 m	4.20 m
43 cm	21.50 m	10.75 m	7.17 m	5.38 m	4.30 m
44 cm	22.00 m	11.00 m	7.33 m	5.50 m	4.40 m
45 cm	22.50 m	11.25 m	7.50 m	5.63 m	4.50 m
46 cm	23.00 m	11.50 m	7.67 m	5.75 m	4.60 m
47 cm	23.50 m	11.75 m	7.83 m	5.88 m	4.70 m
48 cm	24.00 m	12.00 m	8.00 m	6.00 m	4.80 m
49 cm	24.50 m	12.25 m	8.17 m	6.13 m	4.90 m
50 cm	25.00 m	12.50 m	8.33 m	6.25 m	5.00 m
51 cm	25.50 m	12.75 m	8.50 m	6.38 m	5.10 m
52 cm	26.00 m	13.00 m	8.67 m	6.50 m	5.20 m
53 cm	26.50 m	13.25 m	8.83 m	6.63 m	5.30 m
54 cm	27.00 m	13.50 m	9.00 m	6.75 m	5.40 m
55 cm	27.50 m	13.75 m	9.17 m	6.88 m	5.50 m
56 cm	28.00 m	14.00 m	9.33 m	7.00 m	5.60 m
57 cm	28.50 m	14.25 m	9.50 m	7.13 m	5.70 m
58 cm	29.00 m	14.50 m	9.67 m	7.25 m	5.80 m
59 cm	29.50 m	14.75 m	9.83 m	7.38 m	5.90 m
60 cm	30.00 m	15.00 m	10.00 m	7.50 m	6.00 m
61 cm	30.50 m	15.25 m	10.17 m	7.63 m	6.10 m
62 cm	31.00 m	15.50 m	10.33 m	7.75 m	6.20 m
63 cm	31.50 m	15.75 m	10.50 m	7.88 m	6.30 m
64 cm	32.00 m	16.00 m	10.67 m	8.00 m	6.40 m
65 cm	32.50 m	16.25 m	10.83 m	8.13 m	6.50 m
66 cm	33.00 m	16.50 m	11.00 m	8.25 m	6.60 m
67 cm	33.50 m	16.75 m	11.17 m	8.38 m	6.70 m
68 cm	34.00 m	17.00 m	11.33 m	8.50 m	6.80 m
69 cm	34.50 m	17.25 m	11.50 m	8.63 m	6.90 m
70 cm	35.00 m	17.50 m	11.67 m	8.75 m	7.00 m
71 cm	35.50 m	17.75 m	11.83 m	8.88 m	7.10 m
72 cm	36.00 m	18.00 m	12.00 m	9.00 m	7.20 m
73 cm	36.50 m	18.25 m	12.17 m	9.13 m	7.30 m
74 cm	37.00 m	18.50 m	12.33 m	9.25 m	7.40 m
75 cm	37.50 m	18.75 m	12.50 m	9.38 m	7.50 m



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2023/MPH

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES

Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según Norma Técnica A-120 del RNE
76 cm	38.00 m	19.00 m	12.67 m	9.50 m
77 cm	38.50 m	19.25 m	12.83 m	9.62 m
78 cm	39.00 m	19.50 m	13.00 m	9.75 m
79 cm	39.50 m	19.75 m	13.17 m	9.87 m
80 cm	40.00 m	20.00 m	13.33 m	10.00 m
81 cm	40.50 m	20.25 m	13.50 m	10.12 m
82 cm	41.00 m	20.50 m	13.67 m	10.25 m
83 cm	41.50 m	20.75 m	13.83 m	10.37 m
84 cm	42.00 m	21.00 m	14.00 m	10.50 m
85 cm	42.50 m	21.25 m	14.17 m	10.62 m
86 cm	43.00 m	21.50 m	14.33 m	10.75 m
87 cm	43.50 m	21.75 m	14.50 m	10.87 m
88 cm	44.00 m	22.00 m	14.67 m	11.00 m
89 cm	44.50 m	22.25 m	14.83 m	11.12 m
90 cm	45.00 m	22.50 m	15.00 m	11.25 m
91 cm	45.50 m	22.75 m	15.17 m	11.35 m
92 cm	46.00 m	23.00 m	15.33 m	11.50 m
93 cm	46.50 m	23.25 m	15.50 m	11.62 m
94 cm	47.00 m	23.50 m	15.67 m	11.75 m
95 cm	47.50 m	23.75 m	15.83 m	11.87 m
96 cm	48.00 m	24.00 m	16.00 m	12.00 m
97 cm	48.50 m	24.25 m	16.17 m	12.12 m
98 cm	49.00 m	24.50 m	16.33 m	12.25 m
99 cm	49.50 m	24.75 m	16.50 m	12.37 m
100 cm	50.00 m	25.00 m	16.67 m	12.50 m
101 cm	50.50 m	25.25 m	16.83 m	12.62 m
102 cm	51.00 m	25.50 m	17.00 m	12.75 m
103 cm	51.50 m	25.75 m	17.17 m	12.87 m
104 cm	52.00 m	26.00 m	17.33 m	13.00 m
105 cm	52.50 m	26.25 m	17.50 m	13.12 m
106 cm	53.00 m	26.50 m	17.67 m	13.25 m
107 cm	53.50 m	26.75 m	17.83 m	13.37 m
108 cm	54.00 m	27.00 m	18.00 m	13.50 m
109 cm	54.50 m	27.25 m	18.17 m	13.62 m
110 cm	55.00 m	27.50 m	18.33 m	13.75 m
111 cm	55.50 m	27.75 m	18.50 m	13.87 m
112 cm	56.00 m	28.00 m	18.67 m	14.00 m
113 cm	56.50 m	28.25 m	18.83 m	14.12 m
114 cm	57.00 m	28.50 m	19.00 m	14.25 m
115 cm	57.50 m	28.75 m	19.17 m	14.37 m
116 cm	58.00 m	29.00 m	19.33 m	14.50 m
117 cm	58.50 m	29.25 m	19.50 m	14.62 m
118 cm	59.00 m	29.50 m	19.67 m	14.75 m
119 cm	59.50 m	29.75 m	19.83 m	14.87 m
120 cm	60.00 m	30.00 m	20.00 m	15.00 m



RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES

Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según Norma Técnica A-120 del RNE
121 cm	60.50 m	30.25 m	20.15 m
122 cm	61.00 m	30.50 m	20.32 m
123 cm	61.50 m	30.75 m	20.49 m
124 cm	62.00 m	31.00 m	20.65 m
125 cm	62.50 m	31.25 m	20.82 m
126 cm	63.00 m	31.50 m	21.00 m
127 cm	63.50 m	31.75 m	21.15 m
128 cm	64.00 m	32.00 m	21.32 m
129 cm	64.50 m	32.25 m	21.49 m
130 cm	65.00 m	32.50 m	21.65 m
131 cm	65.50 m	32.75 m	21.82 m
132 cm	66.00 m	33.00 m	22.00 m
133 cm	66.50 m	33.25 m	22.15 m
134 cm	67.00 m	33.50 m	22.32 m
135 cm	67.50 m	33.75 m	22.49 m
136 cm	68.00 m	34.00 m	22.65 m
137 cm	68.50 m	34.25 m	22.82 m
138 cm	69.00 m	34.50 m	23.00 m
139 cm	69.50 m	34.75 m	23.15 m
140 cm	70.00 m	35.00 m	23.32 m
141 cm	70.50 m	35.25 m	23.49 m
142 cm	71.00 m	35.50 m	23.65 m
143 cm	71.50 m	35.75 m	23.82 m
144 cm	72.00 m	36.00 m	24.00 m
145 cm	72.50 m	36.25 m	24.15 m
146 cm	73.00 m	36.50 m	24.32 m
147 cm	73.50 m	36.75 m	24.49 m
148 cm	74.00 m	37.00 m	24.65 m
149 cm	74.50 m	37.25 m	24.82 m
150 cm	75.00 m	37.50 m	24.98 m
151 cm	75.50 m	37.75 m	25.15 m

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2023/MPH

152 cm	76 00 m	38 00 m	25 32 m
153 cm	76 50 m	38 25 m	25 49 m
154 cm	77 00 m	38 50 m	25 65 m
155 cm	77 50 m	38 75 m	25 82 m
156 cm	78 00 m	39 00 m	25 98 m
157 cm	78 50 m	39 25 m	26 15 m
158 cm	79 00 m	39 50 m	26 32 m
159 cm	79 50 m	39 75 m	26 49 m
160 cm	80 00 m	40 00 m	26 65 m
161 cm	80 50 m	40 25 m	26 82 m
162 cm	81 00 m	40 50 m	26 98 m
163 cm	81 50 m	40 75 m	27 15 m
164 cm	82 00 m	41 00 m	27 32 m
165 cm	82 50 m	41 25 m	27 49 m
166 cm	83 00 m	41 50 m	27 65 m
167 cm	83 50 m	41 75 m	27 82 m
168 cm	84 00 m	42 00 m	27 98 m
169 cm	84 50 m	42 25 m	28 15 m
170 cm	85 00 m	42 50 m	28 32 m
171 cm	85 50 m	42 75 m	28 49 m
172 cm	86 00 m	43 00 m	28 65 m
173 cm	86 50 m	43 25 m	28 82 m
174 cm	87 00 m	43 50 m	28 98 m
175 cm	87 50 m	43 75 m	29 15 m
176 cm	88 00 m	44 00 m	29 32 m
177 cm	88 50 m	44 25 m	29 49 m
178 cm	89 00 m	44 50 m	29 65 m
179 cm	89 50 m	44 75 m	29 82 m
180 cm	90 00 m	45 00 m	29 98 m



RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES		
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según Norma Técnica A-120 del RNE
181 cm	90 50 m	45 25 m
182 cm	91 00 m	45 45 m
183 cm	91 50 m	45 65 m
184 cm	92 00 m	45 90 m
185 cm	92 50 m	46 25 m
186 cm	93 00 m	46 45 m
187 cm	93 50 m	46 65 m
188 cm	94 00 m	46 90 m
189 cm	94 50 m	47 25 m
190 cm	95 00 m	47 45 m
191 cm	95 50 m	47 65 m
192 cm	96 00 m	47 90 m
193 cm	96 50 m	48 25 m
194 cm	97 00 m	48 45 m
195 cm	97 50 m	48 65 m
196 cm	98 00 m	48 90 m
197 cm	98 50 m	49 25 m
198 cm	99 00 m	49 45 m
199 cm	99 50 m	49 65 m
200 cm	100 00 m	49 90 m



RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES	
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según Norma Técnica A-120 del RNE
201 cm	100 50 m
202 cm	101 00 m
203 cm	101 50 m
204 cm	102 00 m
205 cm	102 50 m
210 cm	105 00 m
220 cm	110 00 m
230 cm	115 00 m
240 cm	120 50 m
250 cm	125 00 m
260 cm	130 50 m
270 cm	135 00 m
280 cm	140 50 m
290 cm	145 00 m
300 cm	150 00 m
310 cm	155 00 m
320 cm	160 50 m
330 cm	165 00 m
340 cm	170 50 m
350 cm	175 00 m